

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que comparece ante este Tribunal, **SEBASTIÁN OSVALDO TROYA GONZÁLEZ**, chileno, abogado, en representación de don JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS, chileno, dependiente, don QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ, colombiano, dependiente, don JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE, chileno, todos domiciliados para estos efectos en Calle Morandé N° 835, Oficina 1014, Santiago; e interpone demanda laboral en procedimiento ordinario por despido indirecto, nulidad del despido, cobro de prestaciones e indemnizaciones, en contra de **COMPAÑÍA LOGISTICA E INVERSIONES INFOMAXPRO SPA**, RUT 76.531.126-8, representada legalmente por don DIEGO ALFREDO NUÑEZ ROJAS, ambos domiciliados para estos efectos en CALLAO N° 2970, OFICINA 211, LAS CONDES, y por su responsabilidad solidaria y/o subsidiaria en contra de **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, RUT: 93.767.000-1 representada legalmente por don JUAN PATRICIO DONOSO MIRANDA, ambos domiciliados para estos efectos en LOS JARDINES N° 972, HUECHURABA

**1.- Antecedentes laborales.**

1. JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS: Inicio relación laboral: 20 de agosto 2018. Término de la relación laboral: 27 de enero 2019. Remuneración: \$463.968. Cargo: MENSAJERO MOTORISTA.

2. QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ: Inicio relación laboral: 28 de octubre 2018. Término de la relación laboral: 27 de enero 2019 Remuneración: \$520.000 Cargo: MENSAJERO MOTORISTA.

3. JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE: Inicio relación laboral: 21 de agosto 2018. Término de la relación laboral: 27 de enero 2019. Remuneración: \$450.000. Cargo: MENSAJERO MOTORISTA.

Que los actores comienzan a prestar servicios bajo vinculo de subordinación y dependencia para la demandada **COMPAÑÍA LOGISTICA E INVERSIONES INFOMAXPRO SPA**, firmando contrato de trabajo en las fechas ya indicadas.

En el caso de don QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ no se suscribe contrato, permaneciendo el trabajador en la informalidad laboral hasta el día de su despido indirecto. Al solicitar la formalización de su relación laboral, su empleador le indica que en un principio

trabajaría solo de palabra y que de forma posterior se le haría contrato, lo que nunca ocurrió. Luego colocaba como excusa la falta de cedula de identidad definitiva, sin embargo, es conocido por todos que esto no constituye impedimento alguno para suscribir contrato, además el actor ya poseía rut, pudiendo perfectamente haberse formalizado el vínculo laboral. Al ver como pasaba el tiempo insistió en la escrituración de su contrato, pero el demandado le indica que simplemente no querían hacerlo porque ya tenía muchos problemas con la empresa mandante y que si no le gustaba se podía retirar. Por miedo a perder su fuente laboral el trabajador siguió prestando servicios en la total informalidad.

Los contratos de trabajo de los actores don JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS y don JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE señalan que la duración del vínculo laboral sería por un plazo determinado. Luego continúan prestando servicios, con conocimiento de su empleador, sin firmar anexo, transformando el vínculo en uno de carácter indefinido.

Todos los demandantes fueron contratados para realizar funciones de MENSAJERO MOTORISTA, lo que consistía en el traslado y entrega de medicamentos, pertenecientes FARMACIAS AHUMADA S.A., al domicilio de sus clientes. En la práctica los trabajadores llegaban a las 9:00 horas al local 22 (número interno), perteneciente a la empresa mandante, ubicado en Avenida Las Condes N° 8590, comuna de Las Condes, en donde se encontraba un vendedor determinado que solo se hacía cargo de las solicitudes de compra de medicamentos ingresadas por callcenter, quien encargaba a los actores el despacho y la entrega de los mismos. Los actores, por su parte, una vez recibida la orden de entrega, debían concurrir a los domicilios indicados y efectuar la entrega y cobro de los productos. Luego debían rendir cuentas en el mismo local.

Los servicios realizados por los demandantes especificados anteriormente fueron prestados bajo régimen de subcontratación, siendo la mandante FARMACIAS AHUMADA S.A., quien mediante un contrato civil y/o mercantil encargó el envío y/o entrega de los medicamentos solicitados telefónicamente a la empresa contratista COMPAÑÍA LOGISTICA E INVERSIONES INFOMAXPRO SPA, empresa que por su cuenta y riesgo y con trabajadores bajo su dependencia, incluidos los trabajadores, lleva a cabo lo solicitado.

Así concluye que sus representados trabajaron de forma exclusiva y permanente a beneficio de la empresa mandante FARMACIAS AHUMADA S.A. haciéndola solidaria y/o subsidiariamente responsable de las obligaciones que emanen del presente juicio. La jornada laboral de los trabajadores era de 45 horas a la semana distribuida de lunes a viernes de 09:00 a 19:00 horas con

60 minutos de colación. No obstante, lo anterior los actores realizaban horas extras de manera permanente, trabajando hasta las 20:00 horas todos los días. La asistencia era controlada mediante grupo de mensajería WhatsApp en donde debían reportar su ingreso y sus salidas, y rendir cuenta de gestiones realizadas.

2.- Término de la relación laboral. A comienzos del mes de noviembre 2019, los actores se dan cuenta que, al igual que muchos compañeros de trabajo, sus cotizaciones previsionales se encontraban impagas, por lo que deciden concurrir ante el representante legal de la demandada, don Diego Núñez, quien les dice que prontamente se pondrá al día, argumentado problemas con la mandante FARMACIAS AHUMADA S.A. No obstante, la situación no es enmendada, todo lo contrario, comienzan a correr rumores de que la empresa demandada principal no tendría dinero siquiera para pagar las remuneraciones.

Los graves incumplimientos por parte de la empleadora, finalmente motivan que sus representados ejerzan el auto despido, con fecha 27 de enero 2020 , dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 del C.T., configurándose de esta forma lo señalado en el artículo 171 del C.T., en relación al artículo 160 N° 7 del C.T., incumpliendo gravemente las obligaciones que impone el contrato de trabajo. De esta forma los trabajadores envían mediante carta certificada, el aviso del término del contrato de trabajo a la sociedad empleadora indicando la causal legal del artículo 160, numero 7 y entregando en la misiva los hechos precisos que fundamentan dicha causal, remitiendo copia de esta a la Inspección del Trabajo, el día siguiente del auto despido, esto es 28 de enero 2020.

Así las cosas no se pagan los siguientes períodos:

1.- JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS: 1. NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES: Existen cotizaciones previsionales descontadas de las remuneraciones, que no se encuentran pagadas, que detallamos: AFP MODELO: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019 FONASA: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019 AFC CHILE S.A.: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019 2. NO PAGO DE REMUNERACIONES: Existen remuneraciones no pagadas cuyos meses son diciembre 2019 y enero 2020.

2.- QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ: 1. NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES: Existen cotizaciones previsionales descontadas de las remuneraciones, que no se encuentran pagadas, que detallamos AFP MODELO: se adeudan los siguientes meses de octubre,



noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019. FONASA: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019. AFC CHILE: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019. 2. INFORMALIDAD LABORAL: Durante toda la relación laboral, estuve en la informalidad laboral, ya que jamás se escrituro el contrato de trabajo 3. NO PAGO DE REMUNERACIONES: Existen remuneraciones no pagadas cuyos meses son diciembre 2019 y enero 2020.

3. JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE 1. NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES: Existen cotizaciones previsionales descontadas de las remuneraciones, que no se encuentran pagadas, que detallamos AFP PROVIDA: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019. FONASA: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019. AFC CHILE: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019. 2. NO PAGO DE REMUNERACIONES: Existen remuneraciones no pagadas cuyos meses son diciembre 2019 y enero 2020.

**Agrega además que hay falta de probidad:** En el caso de todos los trabajadores existe Falta de Probidad generada por el no pago de cotizaciones previsionales, sin perjuicio de ser descontadas de sus remuneraciones lo que constituyen y configuran el tipo penal descrito y sancionado en el artículo 19 del Decreto Ley 3.500 con relación al artículo 467 del Código Penal y los artículos 12 y 14 de la ley 17.322, (Delito de Apropiación indebida) situación que en materia laboral es relacionada y reconducible a la Falta de Probidad.

□3.- **Peticiones concretas:** se acoja la demanda y se declare que el autodespido es ajustado a derecho, que el mismo es nulo y se condene a las demandadas solidaria o subsidiariamente (subcontratación) a los siguientes pagos:

1- JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS 1. Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo \$463.968 2. Indemnización por años de servicios (1): \$463.968 3. Recargo legal del 50% según artículo 168: \$231.984 4. Saldo Remuneración noviembre 2019: \$200.000 5. Remuneración enero 2020 (26 días): \$402.105 6. Feriado legal (20.08.2018-20.08.2019): \$324.778 7. Feriado Proporcional (20.08.2019-27.01.2020): \$141.639.- 8. Cotizaciones previsionales y de salud

señaladas en el cuerpo del escrito 9. Indemnizaciones por Ley Bustos 10. Más intereses y reajustes en conformidad a los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 11. Costas de la causa.

2- QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ 1. Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo \$520.000 2. Indemnización por años de servicios (1): \$520.000 3. Recargo legal del 50% según artículo 168: \$260.000 4. Saldo Remuneración noviembre 2019: \$300.000 5. Remuneración enero 2020 (26 días): \$450.667 6. Feriado legal (28.10.2018-28.10.2019): \$364.000 7. Feriado Proporcional (28.10.2019-27.01.2020): \$91.000 8. Cotizaciones previsionales y de salud señaladas en el cuerpo del escrito 9. Indemnizaciones por Ley Bustos 10. Más intereses y reajustes en conformidad a los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 11. Costas de la causa.

□3- JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE 1. Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo \$450.000 2. Indemnización por años de servicios (1): \$450.000 3. Recargo legal del 50% según artículo 168: \$225.000 4. Saldo Remuneración noviembre 2019: \$200.000 5. Remuneración enero 2020 (26 días): \$390.000 6. Feriado legal (21.08.2018-20.08.2019): \$315.000 7. Feriado Proporcional (21.08.2019-27.01.2020): \$136.500 8. Cotizaciones previsionales y de salud señaladas en el cuerpo del escrito 9. Indemnizaciones por Ley Bustos 10. Más intereses y reajustes en conformidad a los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo. 11. Costas de la causa.

□**SEGUNDO: Contestación.**

1) Que la demandada principal no contestó la demanda. □

2) Farmacias Ahumada: Contesta la demanda y reconoce que existe una relación comercial con la empresa Compañía Logística e Inversiones Infomaxpro, sin embargo, esta relación comercial se encuentra acotada al 1 de mayo del año 2018, terminando esta relación comercial con fecha 25 de febrero del año 2020.

Que controvierte lo siguiente: - Se niega y desconoce que a la demandante de autos se le deba concepto alguno en relación con cotizaciones previsionales entre los periodos demandados. - Niega o rechaza tener responsabilidad solidaria o subsidiaria en las prestaciones laborales demandadas. - Desconoce todos los hechos, pormenores y circunstancias de una eventual nulidad de despido o despido indirecto respecto a los demandantes, ya que estos ocurrieron durante la relación laboral con la demandada principal.

Refiere que respecto a la relación que mantenía con la demandada principal, esta prestación de servicios se realizaba en los distintos locales de farmacias a lo largo de la región Metropolitana.



Mi representada todos los meses, se informaba respecto del estado de pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto de los dependientes de Compañía Logística e Inversiones Infomaxpro, ello antes de pagar los servicios contratados, según demostraremos en la etapa procesal correspondiente. Estos hechos no constituyen una hipótesis de incumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. Que ejerció derecho de información y retención por lo que su eventual responsabilidad sería subsidiaria. Que la nulidad como sanción no le corresponde responsabilidad.

Que nada adeuda y solicita el rechazo de la demanda con costas.

**TERCERO:** Que en audiencia preparatoria de fecha de 14 de enero de 2020, se celebró la audiencia preparatoria sólo con asistencia de la demandante y demandada subsidiaria; en la misma se llamó a conciliación, la que prosperó respecto de Farmacias Ahumada quien pagó un suma única y total de \$3.750.000, a razón de \$1.250.000 para cada uno de los demandantes.

Que se fijaron como **hechos controvertidos los siguientes:** 1. Existencia de una relación laboral entre el actor y la demandada principal. Fecha de inicio. 2. Si los actores pusieron fin a la relación laboral, época, si remitieron carta de aviso de despido, lugar y época en la cual la enviaron. 3. Contenido de la carta aviso de despido. 4. Ocurrencia de los hechos invocados en ella. 5. Valor de la última remuneración. 6. Si la demandada pago la última remuneración y feriado proporcional reclamado. 7. Si los actores hicieron uso de su feriado legal o bien les fue compensado.

Se ofreció la prueba, que se incorporó en juicio sólo la que sigue.

**CUARTO:** Que la **demandante** incorporó en la audiencia de juicio las siguientes pruebas:

I.- Documental:

JOSE LOBOS RIVAS 1- Contrato de trabajo de fecha 20 de agosto del año 2018. 2- Liquidación de sueldo del mes de agosto a diciembre 2018; enero a julio 2019. 3- Certificado de cotizaciones emitido por FONASA de fecha 22 de enero 2020. 4- Certificado de cotizaciones emitido por AFP MODELO de fecha 22 de enero 2020. 5- Certificado de cotizaciones emitido por AFC CHILE de fecha 22 de enero 2020. 6- Cartola Histórica N° 1, 2, 13, 14, 15, 16 emitida por el Banco Estado. 7- Carta de autodespido de fecha 27 de enero 2020, enviada con copia a la Inspección del Trabajo y el respectivo boucher de envío.

JULIO ZAVALA VINAGRE 1- Contrato de trabajo de fecha 21 de agosto del año 2018. 2- Reporte de transferencias del mes de noviembre 2019 emitido por el Banco Estado. 3- Reporte de transferencias del mes de diciembre 2019 emitido por el Banco Estado. 4- Reporte de transferencias

del mes de junio 2019 emitido por el Banco Estado. 5- Reporte de transferencias del mes de mayo 2019 emitido por el Banco Estado. 6- Reporte de transferencias del mes de febrero 2019 emitido por el Banco Estado. 7- Reporte de transferencias del mes de septiembre 2019 emitido por el Banco Estado. 8- Reporte de transferencias del mes de agosto 2019 emitido por el Banco Estado. 9- Cartola Histórica del mes de octubre, noviembre, diciembre 2018, enero, marzo, abril, julio, septiembre, octubre 2019, enero 2020 emitida por el Banco Estado. 10- Certificado de cotizaciones emitido por FONASA de fecha 23 de enero 2020. 11- Certificado de cotizaciones emitido por AFP PROVIDA de fecha 23 de enero 2020. 12- Certificado de cotizaciones emitido por AFC CHILE de fecha 21 de enero 2020. 13- Carta de autodespido de fecha 27 de enero 2020, enviada con copia a la Inspección del Trabajo y el respectivo boucher de envío.

QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ 1- Cartola Histórica N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 emitida por el Banco Estado. 2- Cartola cuyo periodo comprende 28 octubre 2019 a 04 de noviembre 2019 emitida por Banco Estado. 3- Estado de movimientos emitida por Banco Estado entre 11 y 25 de octubre 2019; entre 27 noviembre y 16 de diciembre 2019; entre 16 de diciembre 2019 y 02 de enero 2020; entre 02 y 22 de enero 2020. 4- Carta de autodespido de fecha 27 de enero 2020, enviada con copia a la Inspección del Trabajo y el respectivo boucher de envío.

II.- Confesional: No asiste el representante legal de COMPAÑÍA LOGISTICA E INVERSIONES INFOMAXPRO SPA. Solicita que se haga efectivo el apercibimiento.

III.- Testimonial: Rubén Galindo Hernández.

IV.- Exhibición de documentos: 1. Respecto del demandante José Lobos se solicitan la exhibición de las liquidaciones de sueldo desde agosto 2019 a enero 2020. 2. Respecto del demandante Julio Zavala se solicitan la exhibición de las liquidaciones de sueldo desde agosto 2018 a enero 2020.

**QUINTO: Admisión tácita.** Que la parte demandada estando válidamente emplazada, no contestó la demanda ni compareció a las audiencias previstas en la ley, en consecuencia, no pudo ejercer una defensa ni ofrecer probanzas. Así las cosas, y no habiéndose controvertido los hechos de la demanda, en uso de la facultad legal, que recae en el juez sentenciador, se tendrán por tácitamente admitidos y derechamente por establecidos los hechos relatados en el libelo principal, reproducidos en la consideración primera precedente.

□1.- **Existencia de la relación laboral.** Que entre los demandantes y la demanda se inició una relación laboral en los términos que siguen:

1. JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS: Inicio relación laboral: 20 de agosto 2018.  
Remuneración: \$463.968. Cargo: MENSAJERO MOTORISTA.

2. QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ: Inicio relación laboral: 28 de octubre 2018.  
Remuneración: \$520.000 Cargo: MENSAJERO MOTORISTA.

3. JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE: Inicio relación laboral: 21 de agosto 2018.  
Remuneración: \$450.000. Cargo: MENSAJERO MOTORISTA.

Que los actores comienzan a prestar servicios bajo vinculo de subordinación y dependencia para la demandada COMPAÑÍA LOGISTICA E INVERSIONES INFOMAXPRO SPA, firmando contrato de trabajo en las fechas ya indicadas.

En el caso de don QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ pese a haber permanecido en la informalidad laboral, por lo que se presumirá legalmente que las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas son las declaradas por el actor, conforme ya se reseñaron y según lo dispone el art. 9 inciso 4° Del CT.

Que los contratos de cada uno de los actores tenían naturaleza indefinida.

Que todos los demandantes fueron contratados para realizar funciones de MENSAJERO MOTORISTA, lo que consistía en el traslado y entrega de medicamentos, pertenecientes FARMACIAS AHUMADA S.A., al domicilio de sus clientes. En la práctica los trabajadores llegaban a las 9:00 horas al local 22, perteneciente a la empresa mandante, ubicado en Avenida Las Condes N° 8590, comuna de Las Condes, en donde se encontraba un vendedor determinado que solo se hacía cargo de las solicitudes de compra de medicamentos ingresadas por callcenter, quien encargaba a los actores el despacho y la entrega de los mismos. Los actores, por su parte, una vez recibida la orden de entrega, debían concurrir a los domicilios indicados y efectuar la entrega y cobro de los productos. Luego debían rendir cuentas en el mismo local.

2.- **En cuanto al autodespido.** Los demandantes de autos invocaron para ello la causal del artículo 160 N°7 y 1 letra a) del CT., esto es, el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato por parte del empleador en este caso, y, la falta de probidad.

Que se tendrá por acreditado el hecho de cumplir todos los actores con las formalidades establecidas en el artículo 162 del CT, esto es, el envío de la carta al domicilio del empleador y comunicación a la Dirección del Trabajo, lo que se hizo el mismo día que está datada la carta de autodespido, y así consta de los documentos respectivos.



□ En cuanto al fondo de la misma, los demandantes basan sus autodespidos en lo siguiente:

I.- JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS:

1. NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES: Existen cotizaciones previsionales descontadas de las remuneraciones, que no se encuentran pagadas, que detalla: AFP MODELO: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019. FONASA: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019. AFC CHILE S.A.: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019.

2. NO PAGO DE REMUNERACIONES: que el demandado no pagó los meses de diciembre 2019 y enero 2020.

II.- QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ:

1. NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES: Existen cotizaciones previsionales descontadas de las remuneraciones, que no se encuentran pagadas, que detalla: AFP MODELO: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019. FONASA: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019. AFC CHILE: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019.

2. INFORMALIDAD LABORAL: Durante toda la relación laboral, estuve en la informalidad laboral, ya que jamás se escribió el contrato de trabajo.

3. NO PAGO DE REMUNERACIONES: No pagó las remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020.

III. JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE:

1. NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES: Existen cotizaciones previsionales descontadas de las remuneraciones, que no se encuentran pagadas, que detalla: AFP PROVIDA: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019. FONASA: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019. AFC CHILE: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019.



2. NO PAGO DE REMUNERACIONES: No pagó las remuneraciones de diciembre 2019 y enero 2020.

Análisis: que se tendrán todos estos incumplimientos por establecidos y en los cuales incurrió el demandado, salvo el de informalidad laboral, toda vez que este último la misma ley prevé que una sanción distinta, y claramente no haber escriturado un contrato no es incumplimiento al contrato mismo, y las obligaciones que se imponen por el art. 7° del CT.

Que la gravedad de los incumplimientos generados con el actuar del empleador respecto de sus trabajadores, implica que impide el acceso a beneficios sociales que proporciona el pago oportuno e íntegro de los dineros descontados y que tiene obligación de enterar: Que además, implica privar en el caso de no pago de remuneración del ingreso familiar, necesario para la subsistencia teniendo dicha contraprestación un esencial carácter alimenticio, colocando al trabajador en una difícil situación en todo ámbito, social, familiar y financiero. Conforme lo anterior es suficientemente grave para quebrar la relación laboral.

**Que además que hay falta de probidad:** Toda vez que en el caso de todos los trabajadores ha sido generada por el no pago de cotizaciones previsionales, sin perjuicio de ser descontadas de sus remuneraciones lo que constituyen y configuran el tipo penal descrito y sancionado en el artículo 19 del Decreto Ley 3.500 con relación al artículo 467 del Código Penal y los artículos 12 y 14 de la ley 17.322, (Delito de Apropiación indebida), lo que efectivamente puede reconducirse a la causal invocada, por cuanto la actitud del empleador no es honesta al no cumplir con la obligación que tiene con esos dineros.

Conforme lo anterior, las causales invocadas por los trabajadores son justificadas y ajustadas a derecho, razón por la que se acogerá la demanda.

3.- Que, de acuerdo a lo anterior, y atendido que se tendrá por tácitamente admito que el demandado no ha hecho entero pago de las prestaciones demandadas, por lo que deberá cargar con cada una de éstas, tales como, remuneraciones de los meses de noviembre 2019 y enero de 2020, feriados legales y proporcional, las cotizaciones previsionales en los períodos indicados por cada actor, además de las indemnizaciones legales por término de la relación laboral, más el respectivo incremento legal, todo con reajustes e intereses.

4.- En cuanto a la nulidad del despido, habiéndose acreditado que no hizo pago de cotizaciones previsionales respecto de cada uno de los demandantes, será sancionado conforme lo establece el artículo 162 inciso 5 y 7 del CT.



□ **SÉPTIMO: Costas.** Que cada parte pagará sus costas.

□ **OCTAVO:** Que todas las probanzas fueron analizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 456 del Código del Trabajo, y las no señaladas en nada alteran las conclusiones arribadas en el presente fallo.

□ Y visto lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1,4,7,8,9,41,63, 160 N°1 letra a) y 7 y 171, 162, 163, 168, del Código del Trabajo, se declara:

□ **I.-** Que **se acoge** la demanda de despido indirecto, nulidad del autodespido y cobro de prestaciones interpuesta por don **SEBASTIÁN OSVALDO TROYA GONZÁLEZ**, abogado, en representación de don JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS, don QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ, y, don JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE, en contra de **COMPAÑÍA LOGISTICA E INVERSIONES INFOMAXPRO SPA**, todos debidamente individualizados, declarando que es ajustada a derecho, como asimismo es nulo.

□ **II.-** Que se condena al demandado **COMPAÑÍA LOGISTICA E INVERSIONES INFOMAXPRO SPA**, al pago de las siguientes prestaciones e indemnización:

**1- JOSE ALBERTO LOBOS RIVAS:**

1. Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo \$463.968.-

2. Indemnización por años de servicios (1): \$463.968.-

3. Recargo legal del 50% según artículo 168: \$231.984.-

4. Saldo Remuneración noviembre 2019: \$200.000.-

5. Remuneración enero 2020 (26 días): \$402.105.-

6. Feriado legal (20.08.2018-20.08.2019): \$324.778.-

7. Feriado Proporcional (20.08.2019-27.01.2020): \$141.639.-

8. Cotizaciones previsionales adeudadas en AFP MODELO: desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019. FONASA: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019. AFC CHILE S.A.: se adeuda desde el mes de noviembre 2018, y desde el mes de octubre hasta diciembre 2019, a razón de una remuneración de \$463.968.-

9. Las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde el autodespido ocurrido el 27 de enero de 2019 y hasta su convalidación a razón de una remuneración de \$463.968.-

2- **QUINTIN RAFAEL RODRIGUEZ:**

1. Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo \$520.000.-
2. Indemnización por años de servicios (1): \$520.000.-
3. Recargo legal del 50% según artículo 168: \$260.000.-
4. Saldo Remuneración noviembre 2019: \$300.000.-
5. Remuneración enero 2020 (26 días): \$450.667.-
6. Feriado legal (28.10.2018-28.10.2019): \$364.000.-
7. Feriado Proporcional (28.10.2019-27.01.2020): \$91.000.-

8. Cotizaciones previsionales y de salud: AFP MODELO: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019. FONASA: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019. AFC CHILE: se adeudan los siguientes meses de octubre, noviembre y diciembre 2018; enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2019, a razón de una remuneración de \$520.000.-

9. Las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde el autodespido ocurrido el 27 de enero de 2019 y hasta su convalidación a razón de una remuneración de \$520.000.-

□3- **JULIO ANTONIO ZAVALA VINAGRE:**

1. Indemnización Sustitutiva del Aviso Previo \$450.000.-
2. Indemnización por años de servicios (1): \$450.000.-
3. Recargo legal del 50% según artículo 168: \$225.000.-
4. Saldo Remuneración noviembre 2019: \$200.000.-

5. Remuneración enero 2020 (26 días): \$390.000.-

6. Feriado legal (21.08.2018-20.08.2019): \$315.000.-

7. Feriado Proporcional (21.08.2019-27.01.2020): \$136.500.-

8. Cotizaciones previsionales y de salud: AFP PROVIDA: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019. FONASA: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019. AFC CHILE: se adeudan los siguientes meses de noviembre 2018; octubre, noviembre y diciembre 2019, a razón de una remuneración de \$450.000.-

9. Las remuneraciones y demás prestaciones que se devenguen desde el autodespido ocurrido el 27 de enero de 2019 y hasta su convalidación a razón de una remuneración de \$450.000.-

**III.-** Las todas las sumas señaladas en el numeral II.-, deberán ser pagadas reajustadas y con intereses de conformidad lo dispone los artículos 63 y 173 del CT, según corresponda.

**IV.-** Que cada parte pagará sus costas.

Que a las sumas antes indicadas deberán descontarse los montos que fueron pagados en la conciliación existente en esta causa.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Notifíquese mediante correo electrónico registrado por las partes en esta causa.

**RIT O-847-2020**

**RUC 20-4-0248897-3**

**Dictada por doña Andrea A. Ilgaray Llanos, Jueza Titular del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.**

En Santiago a dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se notificó por el estado diario la sentencia precedente.



San Martín #950 Santiago – Fono 02-9157000

Corre



CERNTRBXDV

jud.cl

A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>